



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: REC-PP-03/2021.

RECURRENTE: C. ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL C. ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE "LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, RELATIVA AL JUICIO ORAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE JOS-SP-07/2021, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL".

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE EN EL QUE SE ADMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA... SE TIENEN POR AGREGADAS LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN TODAS LAS CONSTANCIAS DE TRÁMITE Y NOTIFICACIÓN RECABADAS CON MOTIVO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN QUE NOS OCUPA... SE TURNA AL MAGISTRADO LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS.

POR LO QUE, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE UNA FOJA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 334 FRACCIÓN II Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----



LIC. FATIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a nueve de marzo de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito constante de dieciséis fojas útiles, suscrito por el Licenciado Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual interpone un medio de impugnación; así como con las constancias del trámite dado del referido recurso de reconsideración. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistas las constancias de cuenta, se tienen por reunidos los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por lo que se **admite** el recurso de reconsideración interpuesto por el Licenciado Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de: *la sentencia dictada en el juicio oral sancionador con número de expediente JOS-SP-07/2021, en la que determina la inexistencia de la conducta infractora atribuida al partido político movimiento de regeneración nacional (morena), por actos anticipados de precampaña y campaña por la transmisión del promocional "Tumor Sonora" (RV00062-21) que se reproduce en televisión y en radio... (RA00104-21).*



Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su escrito (ff.01-16), por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

- 1. Documental pública:** Sentencia recaída al expediente JOS-SP-07/2021, (f.13); misma que obra en los archivos de este Órgano Jurisdiccional y se ordena tener a la vista.
- 2. Presuncional en su doble aspecto legal y humana:** Consistente en todo lo que beneficie a sus intereses.
- 3. Instrumental de actuaciones:** Consistente en todo lo actuado dentro del expediente que se originó con la apelación y que le favorezca.

Por otro lado, en virtud que el medio de impugnación que nos ocupa fue publicitado en los estrados físicos y electrónicos de este Órgano Jurisdiccional en términos de lo previsto en el artículo 334 fracción II de la Ley citada, agréguese al presente expedientes las constancias respectivas para que obren como corresponda.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se**

turna el presente recurso al Magistrado **LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, Titular de la Primera Ponencia, a fin de que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Notifíquese por estrados a los interesados, en términos de los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

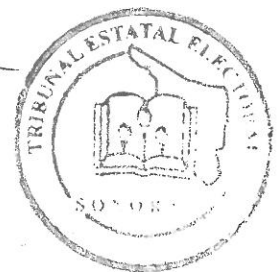
EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que la presente copia fotostática, constante de 01 (UNA) foja, debidamente cotejada y sellada, corresponden íntegramente al auto de fecha nueve de marzo del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente REC-PP-03/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno


**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL